



--- NÚMERO 47,872 CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS-----

--- TOMO XCVIII NOVENTA Y OCHO.- LIBRO SEIS.- FOLIO 0193332 CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA**, Notario Público Titular número 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara, comparecieron las señoras **SARA LILITH ACOSTA GONZALEZ** y **MARIA AMPARO RIVERA MONTOYA**, quienes manifiestan que concurren a formalizar la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Economía, en oficio que presentan en este acto, en los términos de las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad:-----

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

DURACIÓN Y NACIONALIDAD

--- PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que se denominará "**SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL**" esta denominación deberá ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A.P.I. DE C.V.**".-----

--- La Sociedad es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y en lo no previsto en los presentes estatutos, la sociedad queda sujeta a la normas especiales que establece la Ley del Mercado de Valores, respecto a dicha modalidad, en su artículo 12 doce y demás relativos; en lo no previsto en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado en cuanto le sean compatibles.-----

--- SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto:-----

- 1).- Compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación, consignación arrendamiento, instalación, reparación de mobiliario de cocina industrial, refrigeración, aire acondicionado de empacadores de alimentos, equipos generadores de temperatura.-----
- 2).- Comercialización de todo tipo de materiales.-----
- 3).- Venta, desarrollo y comercialización de mobiliario en general.-----
- 4).- La prestación de servicios de manera enunciativa mas no limitativa de diseño, manufactura e innovación, etc.-----
- 5).- La prestación de servicios de asesoría, mentoría y consultoría de cualquier tipo, clase profesión, de manera enunciativa mas no limitativa: Jurídica, Contable, Mercadotecnia, Publicidad, Finanzas, mecatrónica, científica, biológica etc.-----
- 6).- Elaboración de proyectos de diseño o mejoramiento de espacios.-----
- 7).- El arrendamiento de espacios de Coworking.-----

- 8).- Solicitar el registro de cualquier tipo de "Software" o programa de cómputo o informático, ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor o el órgano u organismo que en el futuro tenga sus funciones, así como ser propietario de licencias, permisos o títulos que amparen la propiedad intelectual de cualquier tipo de "Software" o programa de cómputo o informático, y en general celebrar cualquier acto jurídico, proceso o procedimiento en materia de propiedad intelectual en sentido amplio. -----
- 9).- Participar con empresas o personas en asociaciones mixtas u otras formas de asociación económica en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización de los organismos competentes y personas interesadas. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. -----
- 10).- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionan directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. -----
- 11).- La compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y la enajenación, íntegramente, de forma parcial o en régimen de propiedad horizontal. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. -----
- 12).- La ejecución de toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, de carácter no lucrativo, que se relacionen o no con los objetos sociales de la empresa. Con fines filantrópicos, ambientales y educativos, que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. -----
- 13).- Organización de congresos de manera enunciativa mas no limitativa: científicos, técnicos, de profesionales, institucionales y entidades públicas o privadas, de cualquier tema o profesión y la realización de actividades científicas, didácticas y la publicación de libros, revistas o folletos relacionados con cualquier tema. -----
- 14).- Impartir cursos y capacitaciones de las diversas áreas y profesiones por cuenta propia o bien por medio de terceros y otorgar diplomas que certifiquen los cursos. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. -----
- 15).- La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y finanzas (en el territorio nacional o extranjero) que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos sociales descritos anteriormente. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades.
- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior.
 - b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
 - c) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, librar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos de la ley del mercado de valores.
 - d) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y/o personas morales y formar parte de ellas.
 - e) Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
 - f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su



propio nombre o en nombre del comitente o mandate. g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. h) La sociedad podrá obligarse solidariamente, así como construir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. 16).- Impartir cursos y capacitaciones de las diversas áreas relacionadas y otorgar diplomas que certifiquen los cursos. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -

--- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. -----

--- **CLÁUSULA QUINTA.-** La sociedad será de Nacionalidad Mexicana, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera, los socios extranjeros actuales y futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades, II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean partes de las propias sociedades y a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable, el capital social mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y un máximo ilimitado. Las acciones representativas del Capital social estarán divididas en dos clases (I y II), la Clase I, uno, representará, en todo momento, la parte fija del capital social y la Clase II, dos, representará, en todo momento, la parte variable del capital social, y cada clase se dividirá a su vez en dos Series de Acciones (A, B). La inversión mexicana en el Capital Social, estará representada por acciones correspondientes a la Serie "A". La inversión extranjera en el Capital Social, estará representado por acciones correspondientes a la Serie "B". las acciones se dividirán a su vez en acciones clases "B" y "C" ordinarias con derecho a voto y "D" especiales sin derecho a voto, las cuales darán a sus titulares los derechos y obligaciones consignados en esta escritura, e imponer restricciones de cualquier naturaleza, a su transmisión de propiedad o derechos, o que conlleven causales de exclusión como socios de la sociedad, o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, o inclusive para recibir dividendos. La asamblea que acuerde el aumento de capital determinará la serie a la que pertenezcan las acciones que se emitan. -----

--- Las acciones serán nominativas, comunes u ordinarias, estando representado por acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. La parte mínima está representada por 50,000 cincuenta mil Acciones Nominativas de la Clase I. -----

--- La sociedad podrá emitir acciones de tesorería de cualquiera de las dos clases antes mencionadas, las cuales formarán el capital autorizado para ser suscrito en los términos previstos en estos estatutos. Las

acciones que representen el capital social fijo y el capital social variable de la sociedad podrán ser pagadoras o liberadas, conforme lo determine la asamblea que decreta el aumento. Tratándose de acciones pagadoras, salvo el acuerdo de asamblea, el suscriptor deberá exhibir en el momento de la suscripción, cuando menos el 20% veinte por ciento del valor de cada acción y el saldo, dentro del plazo que fije la asamblea, o en su defecto dentro de 6 seis meses siguientes a la fecha de suscripción, vencido el plazo sin que se hayan pagado totalmente las acciones, el Presidente del Consejo de Administración, o la persona que autorice la asamblea, deberá exigir el pago de las acciones o proceder conforme lo determina la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mientras no sean totalmente pagadas las acciones, éstas estarán privadas del derecho de voto y no computarán para asistencia ni para votación en asambleas. -----

--CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Los aumentos y disminuciones del Capital Social se llevarán a cabo en cualquier caso que lo apruebe la asamblea general de accionistas, en los términos que la misma lo decreta, pero en todo caso se aplicarán las reglas siguientes:----

--- 1.- ASAMBLEA COMPETENTE PARA AUMENTOS.- Todo aumento al Capital mínimo o fijo será aprobado por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento al Capital Variable, salvo los casos previstos por estos estatutos o la ley, será aprobado por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ambos aumentos, tanto del Capital Fijo como del Capital Variable, podrán también ser aprobados por acuerdo fuera de asamblea adoptado por la totalidad de los accionistas que representen las acciones con derecho a voto, con tal que se ratifique por escrito en los términos de la ley. -----

--- 2.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL. Tanto el capital social fijo como el capital social variable podrán ser aumentados mediante nuevas aportaciones de los socios o de terceros; así como mediante capitalización de aportaciones previas para futuros aumentos de capital de los accionistas, de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas de valuación o de revaluación, o de pasivos por préstamos u otros actos de socios o de terceros, y en general de pasivos a cargo de la sociedad, por fusión o por cualquier otro medio no prohibido por la ley. -----

a).- Cuando se trate de capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, todos los accionistas tendrán derecho a suscribir las acciones que se emitan, en proporción a su participación accionaria. b).- Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, estas deberán haber sido previamente reconocidas en los estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas. c).- Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, estas deberán estar apoyadas en avalúo efectuado por valuador independiente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o por instituciones de crédito o corredor Público. d). En el caso de capitalización de préstamos de terceros y/o de los socios, podrá concederse el derecho de opción de los accionistas para suscribir el aumento, en los términos que determine la asamblea y cuyo importe en todo caso, será destinado al pago del préstamo de que se trate. -----

--- 2.1.- ACCIONES DE TESORERÍA. Las acciones emitidas y no suscritas (de Tesorería) o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo o la Asamblea Extraordinaria de Accionistas determinen. -----



- 2.2.- REGLAS DEL AUMENTO. La Asamblea General no podrá autorizar aumentos del Capital Social sino hasta que las acciones existentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas, a menos que se trate de Acciones de Tesorería o previamente se reduzca el capital social.-----
- 2.3.- DERECHO DE IGUALDAD EN EL AUMENTO. Sin perjuicio de respetar el derecho de preferencia o de opción a que se refieren estos estatutos, en los términos del mismo, salvo el acuerdo unánime de la totalidad del capital social, todo aumento del capital social deberá incluir la emisión de las Clases I y II de Acciones en el mismo porcentaje.-----
- 3.- REDUCCIONES.- De las reducciones al Capital Social que afecten la porción fija y de las reducciones del capital variable conocerá la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----
- 3.1.- Toda reducción del capital social que incluya acciones de la Clases I, deberá incluir acciones de la Clase II en la misma proporción y cantidad, salvo que los titulares de una de dichas clases solicite o esté conforme en que únicamente se amorticen, reembolsen o cancelen acciones de su Clase y que los titulares de la otra clase manifiesten su conformidad en ello.-----
- 3.2.- La reducción del capital social fijo, será autorizada en su caso hasta el límite del importe mínimo del capital fijo previsto por la ley.-----
- Las reducciones al capital fijo que se efectúen mediante amortización de acciones, deberán sujetarse a lo siguiente y en lo no previsto a las formalidades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles:---
- 3.3.- La Asamblea podrá decretar el reembolso de acciones, en cuyo caso, deberá realizarlo de manera proporcional a la tenencia accionaria de todos los accionistas, reembolsando a dichos accionistas el valor de sus acciones al precio que fije la propia asamblea o el consejo.-----
- 3.4.- La asamblea podrá decretar la reducción del capital social respecto de una sola clase de acciones siempre y cuando los titulares de dicha clase otorguen su consentimiento, en cuyo caso la reducción se hará proporcional para cada accionista dentro de dicha clase y la asamblea determinará el monto, plazos y demás condiciones para su pago a los accionistas.-----
- 3.5.- La asamblea podrá previamente a determinar el número de acciones objeto de la reducción, y en su caso conceder a cada accionista dentro de su clase, el derecho para amortizar sus acciones en la proporción que le corresponda respecto del monto de la disminución decretada por la asamblea, en cuyo caso, la asamblea determinará que los accionistas podrán ejercitar su derecho en los términos a que se refiere el punto 3.4. anterior, esto es en la misma asamblea, o dentro de un plazo de 15 quince días contados a partir de la fecha en que se publique el acuerdo de reducción respectivo, o en cualquier otra fecha que determine la asamblea. Si dentro de los plazos señalados en este numeral, se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.-----
- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiera determinado. Si las solicitudes hechas no complementaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de quienes hubieran solicitado la amortización y se procederá, según resuelva la asamblea, a: 1) designar por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital, en cuyo caso el resultado del sorteo se publicará en

Resolvido

el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; 2) A Designar por acuerdo de asamblea, las acciones objeto del reembolso, las que correspondan a la misma clase, de las que los demás accionistas ejercitaron su derecho de reembolso, 3) A decretar la reducción del capital social en proporción a la tenencia accionaria de todos los accionistas tenedores de acciones no amortizadas, según se trate de capital social fijo o variable; o 4) A reducir el capital social por mero acuerdo de la Asamblea hasta el número de acciones necesarias para concluir la reducción o hasta el monto de las no suscritas y/o no pagadas.-----

--- Si únicamente uno o más accionistas desean aprovechar el reembolso de acciones, podrán hacerlo saber a la asamblea y ésta podrá resolver sobre el reembolso a tales accionistas sin que se considere vulnerado ningún derecho a los demás accionistas.-----

--- 3.6.- El capital social variable será susceptible de reducirse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, por separación o retiro de los accionistas, o por liberación de aportaciones no realizadas, por amortización, por reembolso o por escisión, por cualquier causa prevista por los estatutos o la Ley, así como por cualquiera de los supuestos y conforme el procedimiento, previstos para la reducción del capital social fijo en los Estatutos. La reducción del capital social por escisión será competencia de la asamblea extraordinaria de accionistas. La asamblea resolverá cualquier cuestión que se presente.-----

--- **4.- LIBRO DE VARIACIÓN.** - La sociedad llevará un libro de variación del capital social en el que se inscribirán todos los aumentos y reducciones que se realicen en el capital social variable.-----

--- **5.- ACCIONES PROPIAS.** - La sociedad, previo acuerdo de la Asamblea, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además de los casos amortización de acciones previstos por la misma ley. La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserve en tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en esta cláusula, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que el consejo de administración o en su caso la Administración resuelva al respecto. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas.-----

--- **6.- ACCIONES DE TESORERÍA.**- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que formarán la parte autorizada del capital social, por lo cual, en todos los casos en los que la sociedad anuncie su capital autorizado deberá anunciar al mismo tiempo el importe pagado del capital social.-----

--- Las acciones representativas de la parte no suscrita del capital social se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas y pagadas por los accionistas o bien por terceros, como lo determine la asamblea o en su caso el propio Consejo de Administración, en el entendido de que el Consejo de administración o un tercero designado por el mismo, tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, términos, condiciones y cantidades que la asamblea juzgue convenientes, contra el pago de las aportaciones que se fijen y en su caso, de la prima que determine el propio Consejo de Administración, según la época de suscripción de las acciones. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tampoco será aplicable dicho precepto para el caso de que las acciones propias convertidas en acciones emitidas no suscritas se conserven en tesorería y sean objeto de suscripción por parte de los accionistas.-----

Lic. Samuel Fernández Avila,

Notario Público No. 13

Tlaquepaque, Jalisco



--- En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. En el caso de que transcurra un año, contado a partir de la fecha en que la asamblea autorice capital integrado por acciones de tesorería, sin que se haya alcanzado suscrito la totalidad de las acciones del capital autorizado o el monto total del capital, la asamblea podrá mantener las acciones en su caso en tesorería, emitir nuevas acciones para la suscripción del capital autorizado no pagado o en su caso anular las acciones de tesorería y reducir el capital autorizado. Para efecto de determinar y formalizar la suscripción de las acciones de tesorería, la administración o en su caso el consejo de administración se reunirá mensualmente para determinar el número de acciones y el monto de las aportaciones realizadas por los accionistas o terceros por la suscripción de acciones de tesorería, así como realizará los actos, anotaciones y gestiones necesarios para reconocer la suscripciones en el capital social pagado de la sociedad con la correspondiente disminución del capital autorizado y en momento informará de ello a la asamblea general. -----

--- **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son fracciones del capital social de la sociedad que estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; otorgarán, dentro de sus respectivas Clases y Series, iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y se regirán en lo que sea compatible con su naturaleza, por lo que disponen los presentes Estatutos, por lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que en cada caso proceda, y se reconocen las siguientes clases de acciones: Clase I y Clase II, correspondientes al Capital Social Fijo y al Capital Social Variable respectivamente. -----

--- a).- **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** La sociedad expedirá los títulos de las acciones, como se señala en estos estatutos y procederá a entregarlos a sus titulares conforme a derecho corresponda. -----

--- b).- **TÍTULOS.** Los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones serán nominativos, con expresión de valor nominal, incluirán el importe del capital social y especificarán la clase y serie a la que pertenecen y la numeración progresiva correspondiente. Todos los títulos llevarán numeración progresiva, y contendrán los datos que exigen los Artículos 111 ciento once y 125 ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las estipulaciones previstas por el 113 de la Ley del Mercado de Valores, y serán autorizados con la firma autógrafa, del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- c).- **TÍTULOS MÚLTIPLES.** Todos los certificados Provisionales y Títulos de las Acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista, a cuya solicitud y cargo correrán los costos que deriven de ello, podrá solicitar del Consejo de Administración el canje de cualquier Certificado Provisional o Título que previamente se hubiera emitido a su favor, por uno o varios (Split) Certificados Provisionales o Títulos, según corresponda, que amparen sus acciones, siempre y cuando sea el mismo número total de acciones amparadas por los Certificados Provisionales o Títulos substituidos y correspondan a la misma clase. Asimismo, podrán los socios solicitar que en lugar de varios títulos, se le expida uno solo (Split inverso), siempre y cuando sea de la misma clase y serie. El costo de cualquier canje, o expedición de Certificados Provisionales o Títulos solicitados por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

--- d).- **PÉRDIDA O EXTRAVÍO.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier Certificado provisional o título de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título Primero, Capítulo -----

Delegado

Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos documentos serán por cuenta exclusiva del titular de los mismos. -----

--- e).- **PRINCIPIOS.** Las acciones en que se divide el capital social de la sociedad constituyen una parte alícuota del mismo y se rigen por los siguientes principios: -----

--- a) Todas las acciones en que se divida el capital social Fijo y la Parte Variable del Capital Social otorgan a sus legítimos tenedores, dentro de su Clase y Serie, iguales derechos y obligaciones. -----

--- b) Cada acción es indivisible, solamente podrá estar representada por una persona, por lo que en evento de dos o más personas sean cotitulares de una acción, sus derechos se regirán por las disposiciones de la copropiedad, pero para el ejercicio de los derechos de voz, deliberación y voto, deberán designar previamente un representante común que será quien asista a las asambleas. -----

--- c) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- d) Las acciones emitidas pero no suscritas y las acciones canceladas o anuladas, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.-----

--- **CLÁUSULA NOVENA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** La Sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas, en el que se asentarán todas las emisiones de acciones nominativas, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, cuando aplique, y la nacionalidad de los tenedores de las mismas, la mención de si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas (liberadas o pagadoras); las exhibiciones que se hagan y sus fechas, así como todas las transmisiones de las mismas que se hagan, conforme la solicitud que haga el accionista interesado o el adquirente de las acciones, siempre que exhiba los títulos debidamente endosados a su favor. El Libro de Registro de Accionistas estará en las oficinas de la sociedad y en el mismo deberá asignarse un folio por cada accionista, mismo que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, quienes además deberán validar con su firma, cada transmisión de acciones que se haga. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad con las firmas antes mencionadas, salvo lo que acuerde la asamblea. -----

--- La sociedad considerará accionista al que aparezca como tal en los títulos de las acciones y en el Registro. Dicho libro será cerrado dos (2) días antes de la fecha señalada para la Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en que la Asamblea haya sido celebrada o debió haber sido celebrada.-----

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

--- **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHO DE VOTO.** Cada acción llamada también ordinaria o común confiere un voto para cada uno de los asuntos de las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales y para los acuerdos fuera de asamblea. -----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE OPCIÓN PARA SUSCRIBIR ACCIONES.** Al tomarse el Acuerdo de aumento, deberán fijarse los términos y bases conforme a los cuales deberá llevarse a cabo la suscripción y pago. Salvo lo que disponga en cada caso la asamblea con el quórum de votación correspondiente, la que podrá ampliar, limitar, suprimir o negar el derecho de opción, conforme lo autoriza el artículo 13, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores y sin que se tome en cuenta lo establecido en el



artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tendrán, dentro de su clase, el derecho de preferencia u opción para suscribir los aumentos al capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares; para lo cual deberán hacer valer ese derecho como sigue: a) Los accionistas que no hayan concurrido a la asamblea, deberán hacerlo valer dentro de los 10 diez días siguientes, contados a partir de la fecha en que se publique, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, el acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital, b) Los accionistas que hayan asistido a la asamblea, deberán hacer valer ese derecho en la misma asamblea en que la que se tome el acuerdo de aumento de capital respectivo, salvo que la asamblea disponga otra cosa, y c) Todos los accionistas, en el caso de asambleas totalitarias o de acuerdos tomados fuera de asamblea, ejercerán ese derecho en la fecha de la asamblea o del acuerdo unánime, o cuando ésta o el acuerdo unánime lo determinen. No será necesaria la publicación en el caso de que se trate de asambleas totalitarias o acuerdos unánimes. Los accionistas que hayan comparecido a la asamblea general que decreta el aumento respectivo, serán considerados como notificados desde esa misma fecha y para todos los efectos. Los titulares de acciones Clase I, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, tendrán preferencia para suscribir las acciones de dicha clase; igualmente, los accionistas titulares de la Clase II, tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones de dicha clase; únicamente cuando existan acciones sin suscribir o renunciar a ese derecho por accionistas de la misma clase, los accionistas titulares de la otra clase de acciones o terceros, tendrán derecho a suscribir aquellas en los términos que determine la asamblea. El derecho de preferencia y de suscripción se ejercerá mediante pago en efectivo o como lo determine la asamblea, quien además establecerá las normas, términos y condiciones para la suscripción de dichas acciones. Además de lo señalado en los Estatutos, la asamblea podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración, la facultad de determinar los términos y condiciones de suscripción de las acciones que se emitan por aumento del capital social variable.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CIRCULACIÓN RESTRINGIDA. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** Las acciones son de circulación restringida, por lo cual, cualquiera y todas las transferencias de las acciones de la sociedad serán sujetas a las disposiciones de esta y la siguiente cláusulas.-----

--- a) Ninguno de los accionistas podrá, directa o indirectamente, vender, ceder transferir, afectar en fideicomiso o de cualquier otra forma enajenar, otorgar en prenda, embargo, o gravar total o parcialmente ("Transferencia"), las acciones emitidas por la Sociedad de que sean titulares, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, si no es con apego a lo previsto en los estatutos respetando los derechos de los demás accionistas. Las enajenaciones, gravámenes, garantías y afectaciones que se realicen en contravención a esta cláusula serán nulas y la sociedad no podrá reconocerlas.-----

--- b) Los accionistas tendrán derecho del tanto, en proporción a su tenencia accionaria para adquirir las acciones de la misma clase y serie de aquellas a las que corresponden sus acciones y en proporción a su tenencia accionaria, como se señala en la siguiente cláusula. Asimismo, tendrán dicho derecho para adquirir las acciones de la otra clase cuando los accionistas de la misma clase no ejercitan ese derecho o renuncien al mismo.-----

--- c) En los títulos de las acciones deberá incorporarse la siguiente leyenda: "Las acciones representadas por el presente título accionario se encuentran sujetas a limitaciones respecto a su transmisión de acuerdo con los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada **"SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL**

Entregado

RETAIL® SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, una copia de los cuales se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. Ninguna transferencia, venta, cesión, prenda, o cualquier otra forma de afectar los valores representados por este título, podrá hacerse excepto conforme a lo establecido por los estatutos sociales, el poseedor de este título, se obliga conforme a todos los términos y disposiciones de dichos estatutos sociales". -----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PRIMERA OFERTA.-** En el caso de que cualquier accionista (el "Accionista vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento, pretenda vender o de otra forma transferir o enajenar, en una o más operaciones de cualquier clase, todas o parte de sus acciones, o de los derechos sobre las mismas (las "Acciones Ofrecidas") total o parcialmente, ya sea que desee hacerlo a los socios o a cualquier tercero ("Tercero Interesado") dicho Accionista Vendedor deberá cumplir con lo siguiente: -----

--- a) Notificará al Presidente del Consejo de Administración y a los accionistas no vendedores (los "Posibles Adquirentes"), su intención de vender sus acciones, mediante notificación por escrito ("el aviso de primera oferta") que especifique (i) las Acciones Ofrecidas que pretenden ser transferidas, (ii) la contraprestación a ser recibida por las Acciones Ofrecidas ("el Precio Ofrecido") y (iii) todos los términos y condiciones importantes de la transferencia propuesta (incluyendo, de estar disponible, una copia de la oferta de buena fe presentada por el tercero interesado) -----

--- b) Los Posibles Adquirentes, titulares de las acciones de la misma clase de las que sean objeto de la primera oferta, tendrán el derecho exclusivo de adquirir las Acciones ofrecidas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes en que hayan recibido un Aviso de Primera Oferta (El Periodo de Preferencia). Para ello, los Posibles Adquirentes deberán notificar por escrito (un "Aviso de Aceptación") al Vendedor y al Presidente del Consejo de Administración, su intención de comprar todas (pero no menos que todas) las Acciones Ofrecidas al Precio Ofrecido). -----

--- c) Si cualquiera de los Posibles Adquirentes envía un Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Referencia, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, la transferencia de las Acciones Ofrecidas deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días naturales a la entrega del Aviso de Aceptación. En el evento de que dos o más Posibles Adquirentes envíen un Aviso de Aceptación, tendrán derecho a comprar las acciones ofrecidas en la proporción en que participan en el capital social y con preferencia a la clase a la que correspondan las que se enajenan y aquellas de las que es titular el Posible Adquirente. -----

--- d) Si al vencimiento del periodo de exclusividad, los Posibles Adquirentes no hubieren entregado un Aviso de Aceptación a tiempo, o habiendo sido presentado dicho aviso dentro del Periodo de Preferencia, los Posibles Adquirentes no concluyeran la adquisición de las Acciones Ofrecidas dentro del periodo de sesenta (60) días naturales señalado anteriormente, el vendedor tendrá derecho a enajenar las Acciones Ofrecidas ("Aviso de Segunda Oferta"), a los accionistas tenedores de acciones de clase y serie distinta de las que son objeto de venta, en cuyo caso se seguirá el mismo procedimiento y los mismos plazos señalados en los incisos anteriores. Si al vencimiento del periodo de preferencia los referidos accionistas no hubieren entregado un Aviso de Aceptación a tiempo, o no hubieren optado por la adquisición de las acciones, o aún quedarán pendientes de adquisición algunas acciones, el vendedor tendrá derecho de enajenar tales acciones a cualquier Tercero Interesado, siempre y cuando dicho Tercero Interesado no realice directa o indirectamente y de manera preponderante o habitual, actos de la misma naturaleza de los que constituyan el



objeto social de la sociedad, ni sea una persona que se encuentre en conflicto de intereses, en disputa o en juicio con la sociedad, con los socios o con el Consejo, y a condición de que la asamblea o el Consejo no emitan una objeción fundada de no admisión al tercero como accionista. En el caso de que no se dé ninguno de dichos impedimentos para admitir al Tercero Interesado, el vendedor podrá proceder a enajenar sus acciones al Tercero Interesado dentro de un periodo que no excederá de noventa (90) días naturales desde la fecha en que los Posibles Adquirentes hayan recibido el Aviso a Primera Oferta, en los términos y condiciones que los señalado en el Aviso de Primera Oferta; en el entendido de que (i) los Posibles Adquirentes y el Secretario de Consejo de Administración de Sociedad, podrán solicitar constancia del cumplimiento de los términos del Aviso de Primera Oferta con respecto a dicha transferencia y el Secretario de Consejo no registrará al Tercero Interesado como el propietario de las acciones ofrecidas hasta que dicha constancia le sea proporcionada, (ii) en ningún caso las Acciones Ofrecidas serán transferidas a un Tercero Competidor (el Secretario de Consejo de Administración en ningún caso registrará a un Tercero Competidor como propietario de las Acciones Ofrecidas).-----

--- e) En caso de que la transferencia a un tercero de las Acciones Ofrecidas no se realizare, no se notifique al Consejo de Administración ni se le exhiban los títulos endosados a favor del tercero junto con los comprobantes fiscales del pago del impuesto correspondiente en su caso, dentro del término de noventa (90) días mencionado anteriormente, perderá la autorización para enajenar al Tercero Interesado y el Accionista que pretenda vender sus acciones deberá nuevamente iniciar el procedimiento señalado en esta cláusula de manera que los derechos de preferencia y opción de los accionistas serán restablecidos y podrán optar por adquirir tales acciones. Cualquier cuestión que no pudiera ser resuelta, será definitivamente resuelta por la Asamblea General que se convoque al efecto. Toda Transferencia de las Acciones efectuada en contravención a la restricción anterior será nula y carecerá de efecto legal alguno y, en dicho caso, el órgano de Administración de la Sociedad podrá rehusarse a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y cualquier Accionista podrá solicitar judicialmente la nulidad de dicha Transferencia.-----

--- f) No se exigirán derecho de exclusividad ni de preferencia en favor de los accionistas para ventas o transferencias de acciones, cuando se hagan por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios.

Por lo cual no se requerirá de autorización alguna, cuando la respectiva Transferencia se lleve a cabo entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, así como aquellas que se realicen en virtud de herencia o legado, y siempre y cuando el adquirente propuesto acepte por escrito someterse a los términos de los presentes Estatutos y, en su caso, de los convenios entre Accionistas, convirtiéndose en parte del mismo.-----

---g) Los accionistas podrán autorizar en asamblea general extraordinaria que esté representada la totalidad del capital social la enajenación de acciones en favor de determinado accionista o de tercero y renunciar a sus derechos de preferencia, opción y cualesquier otro para adquirir tales acciones.-----

--- En el evento de que el accionista oferente de las acciones desconozca el domicilio de alguno de los accionistas o no le sea posible notificarle, solicitará al Consejo que lo haga con cargo del accionista oferente.

En el evento de que no exista domicilio registrado del accionista ni constancia alguna del mismo y no se tenga conocimiento de algún domicilio en donde pueda ser notificados los accionistas y no sea posible hacerlo, la sociedad procederá a notificarlo con cargo al accionista interesado, mediante una publicación en

el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, para que dentro del plazo señalado en esta cláusula, a partir de la fecha de la publicación ejercite en su caso ese derecho.-----

--- En cualquier caso, la venta de acciones a un tercero estará sujeta a la condición de que el precio de venta no sea inferior al ofrecido a los accionistas, ni los términos sean más favorables para el tercero adquirente, que los contenidos en la oferta de venta ofrecida originalmente a los demás Accionistas de la Sociedad. -----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PACTOS PARASOCIALES.** Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a convenir entre ellos, siempre y cuando sea por convenio escrito y firmado por todos los Accionistas de la sociedad: -----

A).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como a) Que 1 uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones, b) Que 1 uno o varios Accionistas puedan exigir a otro la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones, c) Que 1 uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable, y d) Que 1 uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de Acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable. B) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refieren estos Estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos. C) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de Accionistas. D) Acuerdos para la enajenación de sus Acciones en oferta pública. E) Acuerdos para el incremento del capital social y las aportaciones de los socios. F) Los demás acuerdos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos permitidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos acuerdos no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial, o de que sean dados a conocer a la sociedad. -----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE RECOMPRA.** La sociedad y/o el Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, tendrán derecho de optar por comprar al valor contable que tengan las acciones en el mes inmediato anterior a la fecha en que se haga valer ese derecho, todas las acciones del accionista o accionistas que: a) tengan o manifiesten intereses opuestos a los intereses conjuntos de la sociedad y del Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, se entenderá entre otros que tienen intereses opuestos cuando lleven a cabo la misma actividad de la sociedad o sean socios, asociados o partes en negocios similares. No quedan comprendidos los socios que al tiempo de constituir la sociedad se encuentren en este supuesto y del cual tengan conocimiento los demás accionistas; b) por cualquier causa impidan u obstaculicen adoptar acuerdos en la asamblea y/o en el Consejo de administración por dos ocasiones consecutivas; c) no deseen continuar como accionistas; d) no cumplan con las obligaciones adicionales impuestas por asamblea, por estatutos, por pactos para-sociales o asumidas por el accionista a favor de la sociedad; e) con quien la Sociedad y/o el Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, entren en controversia o



llego por cualquier causa que se inicie cualquier procedimiento administrativo o judicial con el objeto de cuestionar o impugnar la validez, eficacia o existencia de la sociedad o de sus operaciones sin obtener sentencia favorable; no quedan comprendidas en este caso las acciones judiciales de oposición ni de nulidad de asambleas o de acuerdos. En cualquier caso, los accionistas que se encuentren en cualquiera de estos supuestos, estarán obligados a vender a la sociedad y/o al Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que hagan valer ese derecho mediante Aviso escrito de Recompra, y quien lo haga valer o en su caso a ambos en el mismo porcentaje, todas las Acciones que sean de su titularidad.-----

--- Una vez que el Precio de Recompra de las Acciones haya sido pagado o consignado, los accionistas que hayan, o debieran haber, enajenado sus acciones o en su caso los accionistas que hayan adquirido tales acciones, podrán llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para que se formalice la transferencia de las acciones de los accionistas a la Sociedad o al Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, según corresponda, o bien a las personas que ellos designen, incluyendo el endoso y entrega de los títulos de acciones y la instrucción al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a efecto de realizar el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Acciones. Sin perjuicio de dicha formalización la sociedad reconocerá como accionista al adquirente de dichas acciones.-----

--- La omisión o negativa de los accionistas de entregar las acciones y formalizar la transmisión, conferirá derecho a la Sociedad para cancelar las acciones y emitir nuevas a favor del adquirente, así como en su caso derecho al Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, para exigir judicialmente la formalización de la transmisión en su favor de tales acciones. En caso de que se ejercite el Derecho de recompra, ni la Sociedad, ni el Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, estarán obligados a pagar cantidades adicionales a la que resulte conforme el capital contable mencionado en esta cláusula. Si la sociedad hace valer el derecho de recompra de sus propias acciones, en tanto dichas acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

Excluido

--- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN.** Cualquier accionista podrá ser excluido de la sociedad por acuerdo de asamblea general extraordinaria que esté representada la totalidad del capital social, menos el accionista de que se trate, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por el uso de la firma social, del capital social, de los activos, de la información, de la denominación social, o demás bienes de la sociedad para negocios propios o de terceros, directa o indirectamente, salvo autorización expresa de la asamblea; b) Por comisión de actos fraudulentos, negligentes o dolosos en perjuicio o en contra de la sociedad, de sus accionistas, de sus órganos sociales, o en contra de terceros; c) Porque el accionista se abstenga de asistir por tres veces consecutivas a las asambleas generales de accionistas legalmente convocadas. d) Por realizar actos u omisiones que impidan o dificulten, en cuatro ocasiones consecutivas, celebrar asambleas o bien adoptar acuerdos en la asamblea. e) Por cometer delitos patrimoniales que se sancionen con privación de la libertad y/o por realizar actos inmorales, deshonestos o desleales o que signifiquen descrédito en su persona o en la de la sociedad. f) Por entablar demanda, denuncia y/o juicio arbitral, en contra de la Sociedad

y/o el Accionista o grupo de accionistas titulares del cuarenta y nueve por ciento o más de las acciones del capital social, y no obtener sentencia o laudo favorable.-----

--- Una vez comprobada o acordada por la asamblea la causa o causas de exclusión del accionista, la asamblea decretará la exclusión del accionista y ésta surtirá de inmediato sus efectos, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial por lo que el accionista excluido tendrá derecho de recibir el valor de sus aportaciones conforme el valor que representen de acuerdo a los estados financieros del ejercicio anual en el que ocurra la exclusión, y le será pagado su importe, en el primer caso, al final del ejercicio si la exclusión se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o al final del ejercicio siguiente, si se hiciere después, para lo cual deberá entregar a la sociedad sus títulos accionarios, sin perjuicio de que una vez decretada la exclusión por la sociedad, las acciones quedarán automáticamente extinguidas y los títulos cancelados y por tanto reducido el capital social. En el evento de que el accionista excluido se niegue a recibir el valor de sus acciones, la sociedad conservará y/o pondrá a disposición de dicho accionista el importe que le corresponda por el tiempo que conforme la ley deba hacerlo.-----

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LA ASAMBLEA, ÓRGANO SUPREMO.** - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por su presidente salvo que haya conflicto de intereses. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les concedan los artículos 201 doscientos uno, 206 doscientos seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas de Accionistas serán Generales y Especiales, las Generales a su vez serán Ordinarias y Extraordinarias.-----

a).- **ASAMBLEAS ESPECIALES.**- Serán asambleas especiales aquellas en las que únicamente participen los accionistas titulares de acciones con derechos, limitaciones o preferencias especiales, y quienes integren series especiales para los fines previstos por la ley, sin que sus resoluciones se consideren obligatorias para la sociedad ni para el Consejo de Administración. Las asambleas especiales de accionistas, se regirán por las normas establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos para las asambleas generales en lo relativo a la convocatoria, publicidad, orden del día, lugar de reunión, asistencias, actas y resoluciones. b).- **ASAMBLEAS GENERALES.**- Serán asambleas generales aquellas que legalmente estén o puedan estar integradas por todos los accionistas. Dichas asambleas a su vez serán Ordinarias y Extraordinarias, y ambas podrán ser totalitarias. c).- **ASAMBLEAS ORDINARIAS.**- Serán Asambleas Ordinarias: i) **LAS ANUALES.** Aquellas que deberían reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes del ejercicio social de que se trate, para discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; y, j) Aquellas que se reúnan en cualquier tiempo, para tratar y resolver cualquier asunto no considerado de competencia de la asamblea general extraordinaria. d).- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán competentes para



tratar y resolver cualquiera de los siguientes asuntos previstos por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en especial: 1.- Prórroga de la duración de la sociedad. 2.- Disolución anticipada de la sociedad. 3.- Aumento o reducción del Capital Fijo. 4.- Cambio de objeto de la Sociedad. 5.- Cambio de Nacionalidad de la sociedad. 6.- Cambio de domicilio de la sociedad. 7.- Transformación de la Sociedad. 8.- Fusión con otra Sociedad. 9.- Emisión de acciones privilegiadas, amortización y redención de bonos y de acciones. 10.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. 11.- Escisión de la sociedad o con la sociedad.-12. Venta generalizada de los activos fijos de la compañía, así como gravámenes, garantías o limitaciones de dominio impuestos a los mismos u otorgamiento de garantías por cuenta de terceros. 13.- Exclusión de accionistas. 14.- Otorgamiento de poderes de los reservados al Consejo de Administración y al Presidente, en su caso. 15.- Cualquiera otra modificación de los estatutos o asunto al que los estatutos le otorguen competencia. -----

-- La designación errónea de una asamblea como ordinaria o extraordinaria no afectará su validez si los acuerdos son adoptados con el voto necesario para su legal adopción. -----

-- Los puntos referidos en los numerales 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce deberán ser aprobados por votación afirmativa de los accionistas que representen la totalidad de las acciones de la Sociedad. -----

--- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales de Accionistas queda sujetas a las siguientes disposiciones: a).- Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. b).- La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Consejo de Administración, en cuya representación deberá firmar la convocatoria el Presidente y el Secretario, a solicitud de cualquier accionista que sea titular de al menos el 10 diez por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad, o por el comisario o comisarios de la sociedad. c).- Salvo que se trate de asambleas totalitarias o los casos especiales previstos en estos estatutos, todas las convocatorias para las asambleas deberán ser comunicadas personalmente a los accionistas, o por correo electrónico con confirmación de transmisión, o en su domicilio ante la fe de fedatario público, así como publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en todos los casos con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales, cuando se trate de Asambleas en que se rindan y discutan los informes financieros y de administración a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, y con 8 (ocho) días naturales en cualquier otro caso, sin que se incluya en el cómputo de los mismos, el día de la convocatoria y el día de celebración de la Asamblea. Durante el plazo previo a la Asamblea estarán a disposición de los accionistas los diversos libros y documentos que tengan que ver con las mismas. d).- Todo accionista podrá hacerse representar en cualquier Asamblea de Accionistas en las que tenga derecho a participar, por medio de la persona que designe como mandatario o apoderado, ya sea que pertenezca o no a la sociedad, y en consecuencia estar presente en asamblea por medio de su mandatario. Las personas físicas y/o morales Accionistas, independientemente de su nacionalidad o país de residencia, podrán estar representadas en las Asambleas por apoderados designados por simple carta poder, firmada ante 2, dos, testigos, con la única limitación de que dicho escrito deberá especificar que se confiere poder para asistir a la asamblea de que se trate, con la indicación de la fecha de dicha asamblea y de que si se trata de mandatario de una persona moral, el documento mencione el nombre y carácter de la persona que otorga el mandato y se anexe el

Relizada

documento que acredite dicha personalidad, salvo el caso de los administradores de sociedades que podrán representarlos sin mayor requisito que la exhibición del documento en donde conste su nombramiento y la manifestación bajo protesta de continuar en el cargo. e).- La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el Orden del Día para la misma, o sea, la lista de asuntos que deberá tratarse y será firmada ya sea por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona designada por el propio Consejo, o conforme lo previene la ley. f).- Salvo resolución judicial en contrario o que la sociedad no haya expedido y entregado los títulos accionarios o sus certificados provisionales a sus titulares, o acuerdo de los socios; la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres, razón o denominación social, se encuentren inscritos en el Libro de Accionistas y sean legítimos titulares y tenedores de las acciones representativas del capital social; dicha inscripción en el expresado Libro y la exhibición del título accionario o de su certificado de depósito ante la Tesorería de la Sociedad, o del Certificado expedido por Institución de Crédito, será suficiente para permitir la entrada de dicho accionista o su representante a la Asamblea, con la exhibición y entrega por este último del poder o mandato conferido a su favor. g).- Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido del Secretario y a la falta de uno u otros o de los anteriores, actuarán en su lugar como Presidente y/o Secretario, quienes sean designados por los accionistas presentes por simple mayoría de votos. h).- Para la instalación de la Asamblea de Accionistas, el funcionario que la presida nombrará un escrutador, pudiendo ser el mismo secretario, y será el encargado de certificar el número de accionistas presentes o representados, el número de acciones que representan y el importe de la totalidad del capital social a efecto de determinar si existe quórum de asistencia. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto a la lista de asistencia o a la capacidad legal o legitimidad de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. i).- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas, en primera y ulteriores convocatorias, cuando esté representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones integrantes del Capital Social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto favorable del 60% (sesenta por ciento) de la totalidad del capital social con derecho de voto. j).- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas, cuando esté representado, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad del Capital Social, en primera o ulteriores convocatorias.-----

--- Las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto, salvo lo establecido en la cláusula décima octava inciso d) de estos Estatutos. k) Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulteriores convocatorias con expresión de esta circunstancia, o bien desde la primera convocatoria podrá señalarse que se convoca en segunda convocatoria para el caso de que no se reúna el quórum de asistencia en la primera, para el día y hora que al efecto se señale.-----

--- En las asambleas Especiales, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción. -----

--- El Secretario de la Asamblea levantará un Acta de cada Asamblea de Accionistas que se asentará en el correspondiente Libro de Actas y que será firmada cuando menos, por el Presidente, el Secretario en Funciones y los Comisarios, si estuvieren presentes. Asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá. l.- Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; ll.- Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas, certificadas por el escrutador o



escrutadores. III.- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y IV.- Una copia del Acta de la Asamblea. L) En las Asambleas se tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto. -----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OPOSICIÓN A ACUERDOS.** Los accionistas que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales siempre que se reúnan los siguientes requisitos: I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y III.- Que la demanda señale la cláusula de los Estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN.** A solicitud de los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. -----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. En los casos en los que uno o varios accionistas se retiren o no concurran a la reanudación de una Asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.** De toda Asamblea se levanta acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos por el párrafo primero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIONES Y ACUERDOS VÁLIDOS.** Todas las resoluciones adoptadas conforme las cláusulas de estos estatutos y en su defecto la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán válidos y obligatorios para todos los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. -----

--- Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos. -----

--- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos legalmente adoptados serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. También serán válidos los acuerdos tomados fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, y tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea de Accionistas. -----

--- A.- En el Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen por lo menos el 10% diez por ciento del Capital Social quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, serán válidos cuando sean tomados por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. Si las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de Consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

--- B.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán hechas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** Los consejeros fungirán en su encargo por periodos de 3 tres años a partir de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados hasta que haya nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de su cargo. Los consejeros pueden ser reelectos por periodos iguales, según lo establezca la Asamblea General Ordinaria de accionistas.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FIRMA SOCIAL.-** Salvo que la Asamblea General de Accionistas determine lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración, tendrá la representación legal, judicial y fiscal de la empresa, condicionado cuando no sean abogados o Licenciados en la carrera de Derecho a lo que se establece al final de este párrafo, y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin, el Presidente del Consejo de Administración mencionado se encontrará investido de las más amplias atribuciones que a continuación se indican, y en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta del Código Civil Federal en materia común para toda la república, en cuyo caso únicamente las podrá ejercer en forma mancomunada con el Tesorero del Consejo de Administración. -----

--- El Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Administración en lo personal, salvo que la Asamblea General de Accionistas determine lo contrario, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, ya sea de manera conjunta o separadamente, con poder general amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados, gozará de las más amplias facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial para ejercitar todo tipo actos, las que podrán ser ejercidas en el territorio nacional o fuera de él, en la inteligencia que al citarse autoridades nacionales se entenderán referidas aquellas extranjeras con funciones similares. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----

--- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean éstas Federales, Estatales o Municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, facultándolo para



obligarla en sus relaciones con los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, así como para representarla en el procedimiento laboral en todas sus instancias y para articular y absolver posiciones en nombre de la empresa con ese mismo carácter de representante legal; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, pudiendo asistir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con las facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 y ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones como representantes legales, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; Podrá presentar demandas de amparo y en su caso desistirse de las mismas, presentar querrelas y en su caso, conceder el perdón, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio, así como los demás actos que expresamente determine la ley.-----

--- II.- Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, salvo que la propia Asamblea designe a otro Delegado.-----

--- III.- Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y Apoderados de la Sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.-----

--- IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-----

--- V.- Adquirir acciones y valores emitidos por sociedades de inversión y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. VI.- Celebrar, modificar y rescindir contratos, ---

--- VI.- Aceptar en nombre de la Sociedad mandatos y comisiones mercantiles de personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras. VIII.- Abrir y manejar cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas, girando y suscribiendo los Títulos de Crédito que sean necesarios, y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. IX.- Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos. X.- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. XI.- Suscribir, aceptar, endosar, y en general realizar todo tipo de actos con títulos de crédito en los términos y con la amplitud que dispone el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. XII. Ejecución de Acuerdos - Ejecutar los acuerdos de la asamblea cuando ésta no designe delegado especial para ello, y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-----

CAPÍTULO SEXTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.**- La vigilancia de la Sociedad estará conferida a uno o más Comisarios, designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un 10% diez por ciento de las acciones, de nombrar un Comisario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Fracción II segunda de la Ley del Mercado de Valores, Los comisarios podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se establecen los artículos 164, 165 y 166 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán facultados para: I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso deban otorgar los administradores y gerentes para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. II.- Exigir a los administradores y/o liquidadores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente los informes y dictamen que se mencionan en el siguiente inciso. IV.- Rendir trimestral y anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración o por los liquidadores, a la propia Asamblea de Accionistas. V.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; VI.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, aun y cuando se realicen después de disuelta la sociedad y/o en estado de liquidación, y VII.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad, aún las de la liquidación.-----

--- Los comisarios durarán en su encargo el mismo tiempo que duren los administradores y hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión del encargo. Los comisarios continuarán en funciones aún y cuando la sociedad entre en estado de liquidación, por lo que durante todo el tiempo que subsista la sociedad continuarán vigilando la actuación del liquidador o liquidadores hasta la fecha en la cual se concluya la liquidación.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO

GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

--- **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- CAUCIÓN DEL ENCARGO.** Ni los consejeros ni los comisarios estarán obligados a garantizar el desempeño de su encargo, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los designe disponga otra cosa.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FUNCIONARIOS.** El Presidente del Consejo de Administración deberá obtener de los funcionarios y apoderados que designe, su compromiso del fiel cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, al efecto obtendrá el consentimiento del Presidente, apoderado u otro funcionario o representante voluntario, asuma la obligación de responder por uso del poder o del cargo o facultades conferidas en provecho propio o de tercero, asumiendo además en todo caso la obligación de rendir cuentas de su gestión.-----

CAPÍTULO OCTAVO

EJERCICIO FISCAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA



--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año de calendario. Por excepción, el primer ejercicio será irregular y se iniciará en la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año. En caso de que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que se fusione o entre en liquidación. En el caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORME FINANCIERO.** La sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la Asamblea general de Accionistas, anualmente, un informe financiero, que incluya por lo menos:-----

--- I) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

--- II) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- III) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

--- IV) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

--- V) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

--- VI) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

--- VII) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- La Sociedad no estará obligada a publicar sus estados financieros. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INFORME A COMISARIOS.** El informe financiero deberá quedar concluido a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El Consejo de Administración deberá entregarlo a cada uno de los Comisarios en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea general de accionistas a efecto de que estos elaboren el dictamen a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sean sometidos a su discusión junto con el Informe financiero de los administradores y los documentos justificativos. Los comisarios, formularán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren convenientes y entregarán dentro de los quince días siguientes. En todo lo demás se procederá conforme a los Artículos 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN A ACCIONISTAS.** El informe financiero y los dictámenes de Comisario, quedarán en poder del Órgano de Administración durante los quince días, anteriores a la celebración de la Asamblea general ordinaria anual de accionistas que deberá discutir, aprobar o modificarlo, pero estarán a disposición de los accionistas desde ese mismo plazo en esa asamblea en las oficinas de la sociedad a efecto de que si lo desean puedan imponerse de los mismos. Los accionistas tendrán derecho de solicitar información financiera de la sociedad. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS UTILIDADES.** Salvo lo que establezca la asamblea de que se trate, las utilidades liquidadas que se obtengan anualmente una vez deducidas en su caso las cantidades

Religado

correspondientes del Impuesto sobre la Renta y los pagos que deban realizarse conforme las leyes, se distribuirán como sigue: a).- Se separará el 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social; b).- El remanente, se distribuirá entre todos los accionistas en proporción que guarde su capital accionario dentro de la sociedad y en los tiempos que la asamblea lo decida. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - PÉRDIDAS.** La Asamblea de Accionistas que conozca del balance que las hubiere arrojado acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que deba reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos y no se podrá hacer reparto de utilidades, mientras no sea reintegrada la pérdida de ejercicios anteriores. Las pérdidas si las hubiera se repartirán entre los Accionistas, en proporción al número de sus Acciones y hasta el valor de dichas pérdidas. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de sus aportaciones, quien solo será responsable por cualquier parte insoluta de sus acciones en tanto la sociedad no decreta su liberación y consiguiente reducción del capital social con la cancelación de las acciones pagadoras. Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables solidarios por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro del traspaso al nuevo adquirente, transcurrido dicho plazo, el adquirente quedará responsable del pago, sin perjuicio de los derechos de la sociedad para hacerlos valer. -----

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN.** La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores. El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma prevista para la asamblea extraordinaria de accionistas. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. -----

--- Hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregaran todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales. El nombramiento de uno o ambos liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en asamblea extraordinaria o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, la existencia de una causa grave para la revocación. En el caso de revocación de un solo liquidador continuará el otro desempeñando el encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados. -----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - FACULTADES DE LIQUIDADORES.** Los liquidadores serán representantes legales de la sociedad y responderán de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Los liquidadores tendrán, además de las obligaciones y responsabilidades previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos, todas las responsabilidades y obligaciones que pesan a cargo de los Administradores, así como aquellas que les determine la asamblea general de accionistas. -----

--- Durante la liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores tendrán, para efectos del artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el órgano de Administración de la Sociedad,



por lo cual estarán obligados a proporcionar al comisario toda la información y documentación que requieran para el desempeño de su cargo, así como informar a la asamblea general de accionistas cuando menos cada dos meses del estado que guarda la liquidación y de los actos, operaciones y actividades realizados por dicho liquidador o liquidadores y sobre el estado de resultados correspondiente-----

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA- CONTINUACIÓN DEL CARGO. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios, Director General, Gerente General y Especiales de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de la Administración de la Sociedad o la que compruebe la existencia de la causa legal de ésta-----

---CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES. La liquidación se practicará con arreglo a las siguientes estipulaciones y/o las que se adopten en la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad: -----

--- Los liquidadores, para efectos de la liquidación, tendrán las facultades y obligaciones que establezca la asamblea general que lo designe, y en su caso: I. Estarán investidos de poderes general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para suscribir títulos de crédito. II. Convocarán a los accionistas a todas las asambleas generales que sean necesarias, y cuando menos una cada dos meses. III. Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución y de ser necesario realizarán nuevas operaciones que sean necesarias para proceder a la liquidación; IV. Cobrarán lo que se deba a la sociedad incluyendo impuestos y pagarán lo que ella deba; V. Enajenarán los bienes de la sociedad o los adjudicarán a los socios como parte de su haber social, según lo que determine la asamblea y lo estipulado en estos estatutos; VI. Practicarán el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda. VII. Distribuirán en haber social y por tanto liquidarán a cada socio su haber social en dinero o en bienes o derechos, de acuerdo al número de acciones conforme lo acuerde la asamblea general; VIII. Depositarán el balance final, una vez aprobado, en el registro público de comercio. Obtendrán del registro público de comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. IX. Ejecutarán cualquier otro acto que sea necesario para la liquidación, incluyendo convenios o transacciones previamente aprobadas por la asamblea general. X. Mantendrán durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.-----

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA- DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL. Una vez pagadas las deudas sociales, o extinguidas las mismas por cualquier otro medio legal, los liquidadores procederán a vender los bienes de la sociedad para la distribución del remanente entre los socios o bien, procederán a realizar dicha liquidación en el mismo porcentaje previsto para la distribución de utilidades conforme las siguientes reglas, según lo acuerde la asamblea general de accionistas.-----

I. Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común; II. Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionaran en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere; III. Una vez formados los lotes, los liquidadores convocarán a los socios a una asamblea en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquellos gozaran del plazo previsto por la ley

Sede de

para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos; IV. Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan; V. Si los socios formularen observaciones al proyecto de división, los liquidadores convocarán a una nueva asamblea, para que, de mutuo acuerdo se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar o presente otro proyecto; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad o procederá a la venta.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- REEMBOLSO DE ACCIONES.** Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentara inconveniente para hacer su pago. Al hacerse la liquidación del haber social, en caso de que hubiere acciones de voto limitado, éstas serán reembolsadas con antelación a las acciones comunes.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE ESCAPE.** En el caso de que la Asamblea General de Accionistas no pueda alcanzar en 3 tres asambleas o convocatorias consecutivas la mayoría necesaria para tomar acuerdos acerca de un mismo asunto listado en el orden del día por no alcanzarse la mayoría correspondiente, o porque haya oposición de los acuerdos adoptados o por cualquier causa que impida adoptar acuerdos, se entenderá que existe una situación de conflicto que puede incidir en el cumplimiento de objeto social y por tanto en una situación impasse o dead lock que deberá resolverse conforme lo siguiente:-----

I.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que resuelva precisamente el punto sobre el cual la Asamblea de Accionistas no alcanzó acuerdo.-----

--- El Orden del Día establecerá el asunto de tal manera que los Accionistas deban emitir su voto en sentido afirmativo o negativo.-----

--- Antes de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los Accionistas depositarán sus acciones ante el Secretario del Consejo de Administración. Queda acordado que al depositar las Acciones con el Secretario del Consejo de Administración, se entenderá otorgado por el accionista titular de las acciones depositadas, un poder mancomunado al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para que endosen los títulos accionarios depositados a favor de los Accionistas con "Mayoría Insuficiente" o de la "Minoría Disidente", según sea el caso, con apego a la presente cláusula.-----

II.- **IMPOSIBILIDAD DE ALCANZAR ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Si en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas persistiera la imposibilidad de llegar a un acuerdo por no alcanzarse la mayoría calificada que exigen estos Estatutos, se procederá a levantar un acta en donde se asentará quiénes votaron a favor y quienes en contra del asunto sometido a su consideración.-----

a).- "Oferta de Compra o Venta por la "Mayoría Insuficiente".- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión, los Accionistas que hubieren constituido la mayoría no calificada ("Mayoría Insuficiente") podrán ofrecer comprar o vender a todos los Accionistas cuya posición haya sido apoyada por la minoría ("Minoría Disidente"), sus Acciones



representativas del capital social de la Sociedad (para efectos de esta Cláusula, dicha oferta será la "Oferta de Compra o Venta"). a.1) Precio de Venta.- El Precio de Venta de las Acciones objeto de la "Oferta de Compra o Venta", se determinará como precio mínimo por Acción el valor comercial de dichas Acciones, salvo que los Accionistas acuerden lo contrario. A efecto de lo anterior, se contratará, con cargo a la Sociedad (salvo en casos de fallecimiento de Accionistas, que será con cargo a la sucesión del "de cujus"), a un Despacho de Contadores y/o a un Corredor Público de prestigio elegido por el Consejo de Administración, con el objeto de que cualquiera de éstos determine el valor comercial de las Acciones en cuestión, dentro de los 90, noventa, días naturales a su contratación. El valor resultante será, para todos los efectos aplicables, el Precio de Venta. a.2).- "Oferta de Compra o Venta".- La "Oferta de Compra o Venta" deberá referirse a la totalidad de las Acciones propiedad de la "Minoría Disidente" o de la "Mayoría Insuficiente", detallar si es "Oferta de Compra", "Oferta de Venta" u "Oferta de Compra o Venta" y señalar el precio establecido por los Auditores conforme al inciso a) anterior así como el plazo y forma de pago del mismo.-----

--- Los Accionistas que constituyan la "Minoría Disidente" deberán enviar por escrito y con acuse de recibo, su aceptación de la "Oferta de Compra o Venta" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que reciban dicha oferta a la Secretaría de la Sociedad. a.2.1).- Aceptación de "Oferta de Compra".- En el momento en que la Secretaría de la Sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Compra", de la totalidad de los Accionistas de la "Minoría Disidente", el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que le hayan sido dejados en depósito, los cuales entregará a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente", quienes comprarán las Acciones en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" y guardará el dinero producto de dichas ventas en la Tesorería para ser entregado a los Accionistas de la "Minoría Disidente" cuyas Acciones fueron vendidas. Al efecto, se establece que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán derecho para adquirir las Acciones de la "Minoría Disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de Acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la Sociedad. Lo anterior sin perjuicio de que los propios vendedores podrán endosar acciones a.2.2).- Aceptación de "Oferta de Venta".- En el momento en que la Secretaría de la Sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Venta", de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que comprendan la totalidad de las Acciones ofertadas, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" que le habían sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3º tercer del inciso 1.1.- de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Minoría Disidente", quienes los comprarán en los términos establecidos en la "Oferta de Venta". a.2.3).- No aceptación de "Oferta de Compra".- En caso de que la "Mayoría Insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Compra" y la "Minoría Disidente" no acepte dicha oferta para vender la totalidad de sus Acciones, la "Minoría Disidente" podrá hacer una "Oferta de Compra" de la totalidad de las Acciones de la "Mayoría Insuficiente" en un plazo que no podrá exceder de 15 quince días hábiles posteriores a la presentación de la "Oferta de Compra" presentada por la "Mayoría Insuficiente".-----

--- En caso de que no se presente dicha "Oferta de Compra" por parte de la "Minoría Disidente" en el plazo antes señalado, el Presidente del Consejo de Administración procederá al endoso en propiedad de la

Original

totalidad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que le habían sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3º tercer del inciso 1.1.- de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente", quienes comprarán las Acciones en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" y guardará el dinero producto de dichas ventas en la Tesorería para ser entregado a los Accionistas de la "Minoría Disidente" cuyas Acciones fueron vendidas". Al efecto, se establece que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán derecho para adquirir las Acciones de la "Minoría Disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de Acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la Sociedad.-----

--- En caso de que se presente la "Oferta de Compra" por parte de la "Minoría Disidente", los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán un plazo de 5 cinco días hábiles para aceptar o rechazar dicha oferta en el entendido de que, si una vez terminado dicho plazo, la "Oferta de Compra" no ha sido aceptada por la totalidad de los Accionistas de "Mayoría Insuficiente", se procederá en términos del párrafo anterior. a.2.4).-

No aceptación de "Oferta de Venta".- En caso de que la "Mayoría Insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Venta" y la "Minoría Disidente" no acepte dicha oferta para comprar la totalidad de las Acciones de la "Minoría Disidente", los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" está obligada a comprar la totalidad de las Acciones de la "Minoría Disidente" en el precio determinado por el Auditor Externo y en los términos y condiciones de la "Oferta de Venta" realizada a los Accionistas de la "Minoría Disidente". b).- "Oferta de Compra o Venta" por la "Minoría Disidente".- En caso de que hayan transcurrido 45 cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión sin que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" hayan realizado la "Oferta de Compra o Venta" en términos del inciso a) anterior, los Accionistas de la "Minoría Disidente" podrán ofrecer comprar o vender a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" sus Acciones representativas del capital social de la Sociedad en los mismos términos y condiciones aplicables para la "Mayoría Insuficiente" al tenor del inciso a) anterior. c) En todo caso, las partes podrán ponerse de acuerdo en otro precio, dentro de los plazos previstos en esta cláusula.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SUPLETORIEDAD.-** La Sociedad se registrará, para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, por los términos y condiciones de los convenios entre Accionistas que, en su caso, celebren, por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo que de manera expresa señale la Asamblea General de Accionistas en resoluciones subsecuentes. -----

--- En caso de contradicción en lo previsto entre estos Estatutos y los convenios entre Accionistas que, en su caso, se celebren, prevalecerán las disposiciones relativas a dichos convenios.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de Sociedad, los Accionistas se someten a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el capital social mínimo de la sociedad mercantil denominada **"SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL"**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, es de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda



Nacional), a que se refiere la cláusula sexta de estos estatutos, ha quedado integrado por 50,000 cincuenta mil acciones Clase I, de la Serie "A", comunes u ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y suscrito y pagado por los accionistas la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN	ACCIONES	ACCIONES	CAPITAL
	NUMERO	%	CLASE	SERIE	
SARA LILITH ACOSTA GONZALEZ	40,000	80%	I	A	\$40,000.00
MARIA AMPARO RIVERA MONTOYA	10,000	20%	I	A	\$10,000.00
TOTAL	50,000	100%			\$50,000.00

ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

--- **SEGUNDA.**- Reunidos los accionistas fundadores de esta sociedad en una asamblea general ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones: I. De conformidad con el artículo 14 catorce de la Ley del Mercado de Valores, y en virtud de que en este instrumento constituyen una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la Sociedad será Administrada por un Consejo de Administración conformado de la siguiente manera:-----

--- **PRESIDENTE:** La señorita **SARA LILITH ACOSTA GONZALEZ**-----

--- **SECRETARIO:** La señora **MARIA AMPARO RIVERA MONTOYA**-----

--- Se otorga al Consejo de Administración de manera individual o conjunta, así como al Presidente en lo personal y de manera individual, las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales de los presentes Estatutos Sociales a excepción de los poderes para Actos de Dominio, donde únicamente podrá ejercerlos el Consejo de Administración de manera colegiada, y con las limitaciones que se establecen más adelante, de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de aplicación general y supletoria en materia mercantil en toda la República Mexicana conforme a lo que precisa el Artículo 2 dos del Código de Comercio, incluidas aquellas que requieran cláusula especial conforme a las Facultades que enumera el Artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los artículos correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda hacer a la Sociedad en uso de sus las facultades que se le confieren y en forma enunciativa y no limitativa, tomando en cuenta que las facultades de dominio estarán sujetas a la aprobación de la mayoría del Consejo en Asamblea que deberá protocolizarse en escritura pública, así como las facultades de suscripción de títulos de crédito deberán ser ejercitadas en forma individual por el Presidente, por lo que fuera de lo anterior, se le confieren las siguientes:-----

--- **PODER GENERAL JUDICIAL.**- Para Pleitos y Cobranzas: Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y los correlativos de todas las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar

Escritura

denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; asistir en representación de la poderdante, a las audiencias conciliatorias, podrá además presentar y ratificar denuncias, querrelas y acusaciones, promover, y desistirse aún de juicios de amparo, interponer toda clase de Juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, coadyuvar con el Ministerio Público, formular y desistirse de las querrelas y otorgar perdón cuando fuere necesario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 ciento veinte del Código Penal Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas.-----

— De la misma manera, tendrá facultad en la resolución de conflictos, acudir a los medios alternos de solución, a través de la mediación o conciliación, celebrando los convenios que correspondan, así como acudir a la autoridad judicial para su homologación y ejecución en su caso.-----

--- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de todas las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios, así como participar en licitaciones y concursos nacionales y extranjeros relacionados con el objeto social.-----

--- **ACTOS DE DOMINIO.** Únicamente Consejo de Administración de manera colegiada, tendrá poderes para representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de todas las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

--- **CONFERIR PODERES.** Facultado para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas.-----

--- **FACULTADES DE REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL.**- Expresamente se confiere a la parte apoderada el carácter de funcionario de la sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración y representación en materia laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos o renovarlos, intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercer dichos poderes ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como con el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de

Lic. Samuel Fernández Avila.

Notario Público, No. 13

Tehuacan, Jalisco



los Trabajadores (FONACOT), y podrá a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se relacionen con la empresa; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá así mismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

--- **TÍTULOS DE CRÉDITO.** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre del Mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir, manejar y cancelar toda clase de cuentas; depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar, firmar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos; adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones. Girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito. -----

apoderado
--- **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.** Nombrar y remover a los sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y demás empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- **DELEGACION DE FACULTADES.** Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

--- **ASAMBLEAS GENERALES.** Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

--- **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**- Por este poder se faculta al apoderado para representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la empresa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Organismo Fiscal desconcentrado de ésta, Servicio de Administración

Tributaria (SAT), que tiene a su cargo las funciones de fiscalización y recaudación tributaria, para que presente toda clase de avisos, firme documentos, lleve a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, así como presente declaraciones, altas, bajas, y en general llene todo tipo de formularios y realice los trámites que sean necesarios ante dichas autoridades administrativas, y en general lleve a cabo cualquier actividad que se requiera en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa, pudiendo además hacer pagos y recibir todo tipo de documentación, comparecer en Juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así como ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y Tribunales Colegiados de Circuito en dicha materia.-----

--- En virtud del otorgamiento de estas facultades, el Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, o la persona que se designe con estas facultades, según corresponda, queda expresamente obligado y facultado a dar el aviso respectivo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y las dependencias, encargadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, (LFPIORPI) en los términos de los artículos 20 veinte de este ordenamiento legal. -----

--- **FACULTAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**- Por este poder el apoderado podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la empresa y el Instituto Mexicano del Seguro Social y con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general atender cualquier asunto con dichas instituciones. -----

--- **TERCERA.**- Se designa al señor **JULIO SERGIO MARTINEZ ARANDA**, como Comisario de la sociedad.

--- **CUARTA.**- Los funcionarios designados durarán en funciones 3 años, y seguirán en funciones en tanto que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no realice nuevo nombramiento.-----

--- Los funcionarios antes designados, estando presentes, aceptan los cargos conferidos y no se les requiere en este momento garantizar su manejo, como ordenan los Artículos 152 ciento cincuenta y dos y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Los ejercicios sociales comprenderán desde el día en que se firme esta escritura hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, por razón de la fecha de otorgamiento de la presente escritura y los subsecuentes del día 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Los gastos que se causen por el otorgamiento, autorización y registro de esta escritura, serán cubiertos por cuenta de la Sociedad.-----

--- **QUINTA.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

FE NOTARIAL:

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

--- a).- Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Economía con Clave única del Documento número A201906241325573167, letra "A", dos, cero, uno, nueve, cero, seis, dos, cuatro, uno, tres, dos, cinco, cinco, siete, tres, uno, seis, siete, de fecha 24 veinticuatro de junio del 2019 dos mil



diecinueve, para la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "**SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL**" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego al libro de documentos de este tomo bajo el número que se indique en la Nota al Calce. -----

-- b).- Que advertí a las comparecientes, que de conformidad con el artículo 21 veintiuno de la Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operación con Recursos de Procedencia lícita, tienen la obligación de proporcionar al suscrito notario la información y documentación necesaria para cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley establece. -----

-- c).- Que conceptúo a las comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural y de que no tengo noticia de impedimento legal alguno. -----

-- d).- Que identifique a las comparecientes en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con documento idóneo, mismo que contiene fotografía y firma de los otorgantes, de los cuales agrego una copia a mi libro de documentos de este Tomo bajo el número que se indique en la Nota al Calce y quienes por sus generales manifestaron ser mexicanas, mayores de edad. -----

-- La señorita **SARA LILITH ACOSTA GONZALEZ**, soltera, Empresaria, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento 19 de noviembre de 1987 de mil novecientos ochenta y siete, Empresaria, Con domicilio en Bogotá 3143, Providencia V quinta Sección, Guadalajara, Jalisco, con Clave Única de Registro de Población AOGS871119MJOCNR00, letra "A", "O", "G", "S", ocho, siete, uno, uno, uno, nueve, letras "M", "J", "C", "C", "N", "R", cero, cero, y Registro Federal de Contribuyentes número AOGS871119G15 letra "A", "O", "G", "S", ocho, siete, uno, uno, uno, nueve, letra "G", uno, cinco. -----

-- La señora **MARIA AMPARO RIVERA MONTOYA**, casada, Empleada, originaria de Fresnillo, Zacatecas, con fecha de nacimiento 11 once de abril de 1972 de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en calle Loma Azul número 9 nueve en la colonia Loma Bonita, en el municipio de Tonalá, Jalisco, con Clave Única de Registro de Población RIMA720411MZSVNM01 letras "R", "I", "M", "A", siete, dos, cero, cuatro, uno, uno, letras "M", "Z", "S", "V", "N", "M", cero, uno, con Registro Federal de Contribuyentes número RIMA72041154A letras "R", "I", "M", "A", siete, dos, cero, cuatro, uno, uno, cinco, cuatro, letras "A". -----

-- Las comparecientes me presentan su Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población, de la cual agrego una copia a mi Libro de documentos de este Tomo bajo el número que se indique en la Nota al Calce. -----

-- Que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.17 dos, punto, tres, punto, diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de las socias que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen después de sus generales. -----

-- e).- Que advertí a las comparecientes acerca de la obligación que tienen de presentar dentro del término de 10 diez días posteriores a la fecha de la firma de la presente escritura la solicitud de inscripción de esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y comprobarme dentro del término de 30 treinta días haberla presentado advertidos de que en caso de no hacerlo, el suscrito dará aviso a la Oficina Federal de Hacienda. -----

(Signature)

--- f).- Que advertí a las partes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- g).- Que hice del conocimiento de las comparecientes el contenido de la fracción III tercera del artículo 3 tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

--- h).- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a las comparecientes que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declaran conocer en su totalidad.-----

--- i).- Que leí la presente escritura a las intervinientes, a quienes advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como la necesidad de su registro, y habiéndolas manifestado enteramente conformes con su contenido, lo ratifican y firman en mi presencia a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 2 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve.-----

--- Firmado: 2 dos firmas ilegibles.-----

--- Firmado: Samuel Fernández Ávila.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

NOTA AL CALCE

---"Bajo los números del 840 ochocientos cuarenta al 845 ochocientos cuarenta y cinco, agrego a mi Libro de Documentos de este Tomo: copia del aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos presentado con copia del recibo oficial por la cantidad de \$125.00 ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional; el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, Aviso de Uso, Clave Única de Registro de Población, Constancia de Identificación y copia de documento de identificación.- Guadalajara, Jalisco, 6 seis de agosto del 2019 dos mil diecinueve.- Firmado: Samuel Fernández Ávila.- Rúbrica".-----

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

---El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: "ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso, se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

Lic. Samuel Fernández Avila.
Notario Público, No. 13
Tlaquepaque, Jalisco



--El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, dice a la letra:
"ART. 2554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---Los insertos que anteceden concuerdan fielmente con el texto de las disposiciones legales vigentes.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 17 DIECISIETE FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS POR AMBOS LADOS, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, 6 SEIS DE AGOSTO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----



Cotejado



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Boleta ingreso inscripción

201900191540000A

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019064577	SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900191540	07/08/2019 11:23:46 T.CENTRO	SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
47872	Escritura

Fedatario / Autoridad

Samuel Fernández Ávila

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019064577	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	07/08/2019 11:23:46 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20808854	13/08/2019 11:37:54 T.CENTRO	\$2,821.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20190813163816.158Z	hgW/MmeX/mfH90_5KEODQAZgHmT5PWNeKoydKRCSEWLr0K4oR000u9FgFryzWvW03m2WAGoLHc3OuzZe4NsR0Wxop8L3f9HkTakiRebaCvq+0peu6DAQ21Pq.>Z99suV9G6mf1 TTsuoOLuWWSZeksTvesgpd8M3XjJpL1Yx9VvQDmVQnd9kQwM9qym41MUN1UBCOF7BMx9f10KJAdax71YFKDak2mZRqT+D90By9tNCok1v8CmNAKvCb6wm5JgmmPSPjFVA7804qNyzFgMhdUc0Bk23qgM243FA5gdCebAGnc258au08DA=

FIRMÓ
Responsable de oficina EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL >22641092 hPJE78s+i+544Qyn631Ouz7So54= DTcA09dGRfnNTRa07UGASCoQ9SDnrOssCzkQhPpjXY4H6PZ8ZfSgGmy+ugoZlwYwVNPbM4DUnZAI0vVOQdR26c7jM3/Ly3B0iZuUcWty2scx6TK6Bk0aNFcCMTi9PTEMLVJjwC9rVTRZ1wOZe9jKEk



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Boleta ingreso inscripción

201900191540000A

Número Único de Documento

+HSuLxMkjQKyG6N7j7N9L2YFW9f9SuUJWqngSp1C6ZP4uO9SYYL9mX0PAplkS3XkYVW8+7uwic1WnOoWRKATnNReNoSHI
+n0Q507Bkqekz3QXW5pwhUosNyCu/wJbihif50obxLRhkae5dscwWpywuTBhvzqRIIXEOMZzsCZk7bo5EA0HnkfyzHravjwoQ==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Sí

No

Por instrumento No. 47,872

Libro: SEIS

De fecha: 30/07/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Samuel Fernández Ávila No. 15

Estado: Jalisco Municipio: San Pedro Tlaquepaque

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SOLUCIONES DE EQUIPAMIENTO AL RETAIL, S.A.P.I. DE C.V.

Con duración indefinido

Domicilio en: Guadalajara, Jalisco

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

1).- Compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación, consignación arrendamiento, instalación, reparación de mobiliario de cocina industrial, refrigeración, aire acondicionado de empacadores de alimentos, equipos generadores de temperatura. 2).- Comercialización de todo tipo de materiales. 3).- Venta, desarrollo y comercialización de mobiliario en general. 4).-La prestación de servicios de manera enunciativa mas no limitativa de diseño, manufactura e innovación, etc. 5).- La prestación de servicios de asesoría, mentoría y consultoría de cualquier tipo, clase profesión, de manera enunciativa mas no limitativa: Jurídica, Contable, Mercadotecnia, Publicidad, Finanzas, mecatrónica, científica, biológica etc. 6).- Elaboración de proyectos de diseño o mejoramiento de espacios. 7).- El arrendamiento de espacios de Coworking. 8).- Solicitar el registro de cualquier tipo de "Software" o programa de cómputo o informático, ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor o el órgano u organismo que en el futuro tenga sus funciones, así como ser propietaria de licencias, permisos o títulos que amparen la propiedad intelectual de cualquier tipo de "Software" o programa de cómputo o informático, y en general celebrar cualquier acto jurídico, proceso o procedimiento en materia de propiedad intelectual en sentido amplio. 9).- Participar con empresas o personas en asociaciones mixtas u otras formas de asociación económica en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización de los organismos competentes y personas interesadas. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 10).- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionan directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 11).- La compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y la enajenación, íntegramente, de forma parcial o en régimen de propiedad horizontal. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 12).- La ejecución de toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, de carácter no lucrativo, que se relacionen o no con los objetos sociales de la empresa. Con fines filantrópicos, ambientales y educativos, que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 13).- Organización de congresos de manera enunciativa mas no limitativa: científicos, técnicos, de profesionales, institucionales y entidades públicas o privadas, de cualquier tema o profesión y la realización de



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Constitución de Sociedad

201900191540000A

Número Único de Documento

actividades científicas, didácticas y la publicación de libros, revistas o folletos relacionados con cualquier tema. 14)- Impartir cursos y capacitaciones de las diversas áreas y profesiones por cuenta propia o bien por medio de terceros y otorgar diplomas que certifiquen los cursos. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 15)- La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y finanzas (en el territorio nacional o extranjero) que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos sociales descritos anteriormente. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. c) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, librar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos de la ley del mercado de valores. d) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y/o personas morales y formar parte de ellas. e) Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandate. g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. h) La sociedad podrá obligarse solidariamente, así como construir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. 16).- Impartir cursos y capacitaciones de las diversas áreas relacionadas y otorgar diplomas que certifiquen los cursos. Incluyendo cualquier otra actividad complementaria subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
SARA LILITH	ACOSTA	GONZALEZ	Mexicana	AOGS871119M,		40000	A	1	40,000.00
MARIA AMPARO	RIVERA	MONTOYA	Mexicana	RIMA720411M2	RIMA72041154A	10000	A	1	10,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

para Pleitos y Cobranzas, para Administrar bienes y para ejercer actos de dominio. I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean éstas Federales, Estatales o Municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, facultándolo para obligarla en sus relaciones con los trabajadores. II.- Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, salvo que la propia Asamblea designe a otro Delegado III.- Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y Apoderados de la Sociedad IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias V - Adquirir acciones y valores emitidos por sociedades de inversión y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas VI.- Celebrar, modificar y rescindir contratos VI.- Aceptar en nombre de la Sociedad mandatos y comisiones mercantiles de personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras VIII.- Abrir y manejar cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas, girando y suscribiendo los Títulos de Crédito que sean necesarios, y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer IX.- Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos X.- Convocar a



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Constitución de Sociedad

201900191540000A

Número Único de Documento

Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas XI.- Suscribir, aceptar, endosar, y en general realizar todo tipo de actos con títulos de crédito XII. Ejecución de Acuerdos De manera individual o conjunta, así como al Presidente en lo personal y de manera individual, a excepción de los poderes para Actos de Dominio, donde únicamente podrá ejercerlos el Consejo de Administración de manera colegiada

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
SARA LILITH	ACOSTA	GONZALEZ	18/11/1987	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MARIA AMPARO	RIVERA	MONTOYA	R1MA72041154A	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Órgano de vigilancia conformado por:

JULIO SERGIO MARTINEZ ARANDA, como Comisario

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201906241325573167 Fecha: 24/06/2019

Datos de inscripción

NCI

201900191540

Fecha inscripción

13/08/2019 11:38:17 T.CENTRO

Fecha ingreso

07/08/2019 11:23:46 T.CENTRO

Responsable de oficina

Emma Lizette Avalos Sandoval